



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER PLATA GARCES C.C. 63.327.785  
DEMANDADO: VALLAS & ESPACIOS PUBLICITARIOS S.A.S.  
NIT. 900.861.638-7  
PEDRO ADOLFO BLANCO GONZALEZ C.C. 13.821.149  
RADICADO: 68001403011-2023-00038-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **GLORIA ESTHER PLATA GARCES** contra **VALLAS & ESPACIOS PUBLICITARIOS S.A.S.** y **PEDRO ADOLFO BLANCO GONZALEZ**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo siguiente:

- Allegue copia íntegra y legible del contrato de arrendamiento que pretende ejecutar, y que según se indicó fue celebrado el 16/03/2018, así como el certificado de existencia y representación legal de VALLAS & ESPACIOS PUBLICIDAD S.A.S., documentos que fueron anunciados en el acápite de pruebas, pero que de la revisión del expediente digital no se evidencian los mismos.
- Corrija el acápite de pretensiones de la demanda, específicamente en lo que tiene que ver con los ordinales PRIMERO, TERCERO y QUINTO, en consideración a que el valor por el cual solicita se libre mandamiento ejecutivo expresado en letra, difiere con el referido en números, es decir, existe un error de digitación.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial por **GLORIA ESTHER PLATA GARCES** contra **VALLAS & ESPACIOS PUBLICITARIOS S.A.S.** y **PEDRO ADOLFO BLANCO GONZALEZ**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**TERCERO: RECONÓZCASE** como apoderado judicial del demandante al Doctor **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS** identificado con CC 91.284.622 y T.P. 106.123 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
HÉCTOR JULIÁN PINZON CAÑAS  
JUEZ